

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Capítulo II – Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI –

Solicitan modificar el Art. 397º, numeral 17.

PONENCIA: Propuesta de modificación de la actual redacción del art. 397º, numeral 17º, del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Artigas Capital.

Exposición de motivos:

La Liga de Fútbol de Artigas por este medio presenta la siguiente ponencia ante el Consejo Ejecutivo de OFI para ser presentada al Congreso de Bella Unión.

Se solicita una nueva redacción al art 397º, numeral 17º, contenido en el Capítulo II - Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI, Art. 397 - De las Transferencias y Pases; la ponencia refiere a aquellos casos de que las Ligas del Interior por error o exceso de trabajo, no culminan los procedimientos de remisión de los pases o registran a un jugador en un club por equivocación y este jugador disputa un partido en estas condiciones antirreglamentarias. En estos casos los clubes no son responsables de estos errores y por lo tanto ni el club ni el jugador debe ser sancionado. La idea es salvaguardar los intereses de las Ligas y de los Clubes ante errores administrativos de OFI y de las Ligas.

NORMA VIGENTE - Art 397º, numeral 17:

17. Si por error, el Consejo Ejecutivo de OFI concediera equivocadamente una transferencia o pase, verificando el registro de un jugador para un determinado Club, no se hará recaer sobre el jugador y Club aludidos sanción de especie alguna, ni respecto a inhabilitación del jugador o pérdida de puntos para el Club, durante el tiempo que aquel hubiere actuado de acuerdo con lo expresado en el punto anterior (16). Cesa esa exención, desde el momento de la nueva notificación rectificando aquella resolución. Igualmente, si por error el Consejo Ejecutivo de OFI negare equivocadamente una transferencia o pase, la concesión que se autorice posteriormente se retrotraerá a la fecha del trámite erróneamente rechazado, a los efectos de la habilitación del jugador en competencias departamentales o interdepartamentales.

NORMA PROYECTADA - Art 397º, numeral 17:

17. Si por error, el Consejo Ejecutivo de OFI por medio de su Oficina de Pases o de las Ligas del Interior, concedieran equivocadamente una transferencia o pase verificando el registro de un jugador para un determinado Club o no culminan los procedimientos de remisión de los pases o registran a un jugador en un club por equivocación y este jugador disputa un partido en estas condiciones antirreglamentarias, no se hará recaer sobre el jugador y Club aludidos sanción de especie alguna ni respecto a inhabilitación del jugador o pérdida de puntos para el Club, durante el tiempo que aquel hubiere actuado de acuerdo con lo expresado en el punto anterior (16). Cesa esa exención, desde el momento de la nueva notificación rectificando aquella resolución. Igualmente, si por error el Consejo Ejecutivo de OFI negare equivocadamente una transferencia o pase, la concesión que se autorice posteriormente se retrotraerá a la fecha del trámite erróneamente rechazado, a los efectos de la habilitación del jugador en competencias departamentales o interdepartamentales.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

**Capítulo II – Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI –
Solicitan incorporar un nuevo numeral en el Art. 397°.**

PONENCIA: Propuesta de incorporar un nuevo numeral al Art. 397° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Artigas Capital.

Exposición de motivos:

La Liga de Fútbol de Artigas por este medio presenta la siguiente ponencia ante el Consejo Ejecutivo de OFI para ser presentada al Congreso de Bella Unión.

Se solicita la adición de un literal al art 397°, contenido en el Capítulo II - Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI, Art. 397 - De las Transferencias y Pases.

La Ponencia refiere a aquellos casos de los jugadores que a causa de lesiones graves como fracturas, rompimiento de ligamentos y meniscos en la rodilla, golpes en la cabeza o accidentes de tránsito o laborales que ocasionen una inactividad mayor a un (1) año; permanezcan afectados a sus clubes de origen y que no adquieran la condición de jugador libre.

Estas lesiones podrán ser producidas jugando por sus clubes o Selecciones Departamentales sean partidos oficiales o amistosos e incluso entrenamientos.

Esta ponencia se presenta para salvaguardar los derechos de los clubes que invierten en la formación y sustento de determinados jugadores y que por hechos fortuitos o accidentales permanezcan más de un (1) año sin inactividad oficial y adquieren la calidad de jugador libre.

Esta situación obviamente causa un perjuicio a los clubes ya que al estar sin jugar por ese lapso de tiempo, estos jugadores inactivos podrán firmar una transferencia a cualquier club sin la autorización de su Institución de origen, causando un grave perjuicio principalmente económico.

En caso que se de la situación descripta, el Club afectado deberá presentar un certificado o comprobante de la lesión sufrida por el jugador a los efectos de no perder los derechos federativos del player. Evidentemente las lesiones podrán ser sufridas tanto dentro del campo de juego o fuera de él.

El jugador lesionado seguirá afectado a su club por el tiempo que demande su recuperación con un lapso máximo de dos (2) años fecha calendario.

NORMA VIGENTE:

No existe, por eso se solicita crear un nuevo numeral al Art 397°.

NORMA PROYECTADA - Art 397°, numeral 19:

19. Los jugadores que padezcan lesiones graves como ser fracturas, lesiones en rodillas que abarcan rompimiento de ligamentos, meniscos u otras en esa zona articular, golpes en la cabeza, accidentes de tránsito o laborales; lesiones éstas que ocasionen una inactividad mayor a un (1) año fecha calendario, permanecerán afectados a sus clubes de origen y no podrán solicitar transferencias sin el consentimiento de su club de origen. Obviamente que estas lesiones deberán ser producidas jugando por sus Clubes o Selecciones Departamentales, sean partidos oficiales o amistosos e incluso entrenamientos, con la excepción de los siniestros de tránsito o laborales.

Al darse los casos descriptos, el Club o Liga deberá presentar un certificado médico o comprobante formal de las lesiones sufridas por el jugador con el fin de evitar la pérdida de los Derechos Federativos del jugador. El jugador lesionado seguirá afectado a su club por el tiempo que demande su recuperación por un lapso máximo de dos (2) años fecha calendario.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Capítulo II – Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI –

Solicitan modificar el Art. 397º, numeral 18.

PONENCIA: Propuesta de una nueva redacción del art. 397º, numeral 18º, del capítulo II de Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes, del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Artigas Capital.

Exposición de motivos:

La Liga de Fútbol de Artigas por este medio presenta la siguiente ponencia ante el Consejo Ejecutivo de OFI para ser presentada al Congreso de Bella Unión.

Se solicita una nueva redacción al art 397º, numeral 18º, contenido en el Capítulo II - Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI, Art. 397 - De las Transferencias y Pases; la ponencia refiere a aquellos casos donde los jugadores que son transferidos a Clubes de AUF en caso de retornar en la misma temporada podrán incorporarse a otros clubes pero en la temporada siguiente o sea a partir del 1º de enero del siguiente año a la fecha de cuando se hizo la transferencia al club de AUF, recién a partir de esta fecha podrán jugar en el Club que no sea el de origen. Es a los efectos informativos ya que en la práctica se dan estas excepciones pero no está escrito en el Reglamento de OFI.

NORMA VIGENTE - Art 397º, numeral 18:

18. Los jugadores incorporados a Clubes AUF o a Clubes del exterior mediante transferencia o solicitud de pase, no podrán jugar por Clubes de OFI en la misma temporada en que obtuvo la habilitación original para el Club de AUF o Club del Exterior, salvo que solicite transferencia para el Club de origen, entendiéndose como tal el último Club al cual perteneció en OFI. Quedan exceptuados de esta obligación los jugadores cuyo Club de origen esté desafiliado.

NORMA PROYECTADA - Art 397º, numeral 18:

18. Los jugadores incorporados a Clubes AUF o a Clubes del exterior mediante transferencia o solicitud de pase, no podrán jugar por Clubes de OFI en la misma temporada en que obtuvo la habilitación original para el Club de AUF o Club del Exterior, salvo que solicite transferencia para el Club de origen, entendiéndose como tal el último Club al cual perteneció en OFI. Quedan exceptuados de esta obligación los jugadores cuyo Club de origen esté desafiliado.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente en este artículo, los jugadores que retornan en la misma temporada de un Club de AUF, podrán solicitar transferencia a otro Club que no sea el de origen pero podrán incorporarse recién a partir de la temporada siguiente o a partir del 1º de enero del siguiente año.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VI – Del Consejo Técnico Entrenadores –
Solicitan modificar el Art. 104°.**

PONENCIA: Propuesta de modificar la redacción del art. 104° del Reglamento General de OFI - Consejo Técnico Entrenadores, a efectos de instrumentar la generación de Becas para Cursos de Entrenadores

PRESENTADA: Por el Sector de Colonia Interior

Exposición de motivos:

Como ya es sabido, desde hace algunos años está vigente la obligatoriedad de títulos habilitantes para los entrenadores. Si bien estamos de acuerdo con la medida, también entendemos que esa herramienta debe estar al alcance de todas las personas interesadas, y los costos que tienen dichos cursos muchas veces hace que personas de menores recursos no puedan acceder a ellos, quedando sin la posibilidad de obtener el mencionado título y por ende, acceder a una posible fuente de trabajo. Debido a la existencia de fondos disponibles en las arcas de OFI (sector entrenadores), creemos que se debe brindar la oportunidad para acercar los mencionados cursos a todas las personas, sobre todo a aquellas que más dificultades económicas tienen y que quizá más lo necesitan.

Por tanto, la Federación Departamental de Fútbol de Colonia, ha resuelto presentar la siguiente Ponencia, como un nuevo punto en el Art. 104°.

NORMA VIGENTE - Art. 104°:

Le compete la organización de cursos y foros destinados a la formación y mejora continua de Directores Técnicos y el otorgamiento del título correspondiente. La función a desempeñar por el Cuerpo será de carácter docente y el área de desarrollo será a nivel Nacional, pudiendo intercambiar experiencias con otras organizaciones de características similares.

NORMA PROPUESTA- Art. 104°:

1) Le compete la organización de cursos y foros destinados a la formación y mejora continua de Directores Técnicos y el otorgamiento del título correspondiente. La función a desempeñar por el Cuerpo será de carácter docente y el área de desarrollo será a nivel Nacional, pudiendo intercambiar experiencias con otras organizaciones de características similares.

2) Generar un sistema de BECAS para cada Institución Afiliada a OFI, para la realización de cursos de entrenadores, y lograr así que más entrenadores puedan desarrollar una actividad completa en sus Clubes y Ligas de manera reglamentaria. Se llevara un listado de los clubes que soliciten dichas becas y OFI (o quien ésta entienda) evaluará las condiciones para que las personas solicitantes puedan acceder a dicho beneficio, poniendo énfasis principalmente en el trabajo en categorías formativas, como también en Sectores Interiores que tengan más dificultades para tener entrenadores diplomados.

TEMARIO:

Modificación Presupuestaria

PONENCIA: Reducción del Costo de Pases Intersectoriales para menores

PRESENTADA: Por el Sector de Colonia Interior

Exposición de motivos:

Con gran preocupación hemos visto como año a año muchas Ligas y Sectores cuentan con menos actividad en categorías formativas, notándose una importante reducción en la cantidad de equipos participantes, como también en la cantidad de jugadores por Institución. Sin dudas que esto se debe a una serie diversa de factores, y deberá ser analizado con mucha más profundidad, pero uno de los factores que mas inciden es el económico. Los Clubes cuentan cada vez con más dificultades económicas, y los costos de mantener una actividad formativa son cada vez mayores: salarios de entrenadores titulados, gastos propios de los partidos como pagos de árbitros, seguridad, etc. Y también la limitante de incorporar jugadores foráneos que solicitan pases, pero cuyo costo es alto.

PROPUESTA:

Se propone rebajar en un 50% el costo de los pases Intersectoriales para jugadores menores de 18 años. La propuesta tiene como objeto facilitar la incorporación y/o retorno de jugadores que soliciten pase desde Ligas de otros Sectores. También solicitamos analizar la posibilidad de aplicar una reducción de costos de transferencia para jugadores que vuelvan de clubes de la AUF para clubes OFI.

TEMARIO:

Modificación Estatutaria y Modificación Reglamentaria –

Estatuto Capítulo IV – Del gobierno, dirección, representación y administración de OFI.

Solicitan incorporar una nueva Sección XIII - Del Consejo Nacional Juvenil, en el Estatuto.

Solicitan incorporar un nuevo Capítulo II en la Sección III - De Consejo Ejecutivo en el Reglamento General.

PONENCIA: Creación del Consejo Nacional Juvenil.

PRESENTADA: Por el Sector de Colonia Interior.

Exposición de motivos:

La actividad deportiva Nacional ha crecido significativamente con el correr de los años, lo cual se traduce en un mayor trabajo y una mayor carga tanto para los diferentes Clubes, Selecciones (Sectores), como para el propio Consejo Ejecutivo de OFI, quienes son los encargados en lo que refiere a la organización de todos los Campeonatos Nacionales. Entendemos que es necesario aliviar el trabajo que realiza el Consejo Ejecutivo de OFI, y que la actividad correspondiente a las categorías formativas en todos sus Campeonatos Nacionales, sean organizados, dirigidos y administrados por un Órgano especializado, cuyo objetivo sea justamente el de encargarse de todo lo que refiera a FORMATIVAS.

Se propone crear un Consejo Juvenil, cuyo objetivo será la creación, organización, reglamentación y administración de los Campeonatos Nacionales en categorías FORMATIVAS. Éste Órgano será dependiente del Consejo Ejecutivo de OFI, y cuya integración será determinada por éste, de acuerdo a lo que se entienda más adecuado en cuanto a cantidad de integrantes, e idoneidad de los mismos. Por consiguiente, se creará un Reglamento de funcionamiento de dicho Consejo Juvenil, a fin de dejar claramente establecidas sus funciones.

NORMA PROYECTADA:

Se propone nuevo artículo nuevo dentro del Estatuto que exprese lo siguiente:

Sección XIII - Del Consejo Nacional Juvenil

Art. 60° - El Consejo Nacional Juvenil se integrará por cinco miembros neutrales mayores de edad. Serán designados por el Consejo Ejecutivo y durarán en sus cargos hasta la finalización del mandato de éste. El Reglamento de funcionamiento del Consejo Nacional Juvenil deberá ser aprobado por Congreso e integrará el Reglamento General de la O.F.I.

CORRESPONDE AL CONSEJO NACIONAL JUVENIL:

- I. Crear y fiscalizar campeonatos en categorías formativas.
- II. Reglamentar campeonatos a nivel nacional de clubes y/o selecciones en categorías formativas.
- III. Convocar a lanzamientos para aprobar la reglamentación de los diferentes campeonatos a nivel de Categorías formativas.
- IV. Realizar toda otra tarea de su competencia que el Congreso o el Ejecutivo le encomiende.

Observación: Corresponde realizar el correspondiente corrimiento en los artículos existentes en el estatuto a partir del Art. 60° hasta el Art. 63°.

A su vez se propone el siguiente Reglamento de funcionamiento para dicho Consejo:

Se propone un nuevo Capítulo II en la Sección III - Del Consejo Ejecutivo en el Reglamento General.

CAPÍTULO II – CONSEJO NACIONAL JUVENIL

Art. 76° – Funcionamiento del Consejo Nacional Juvenil

SUB CAPÍTULO I

1) Cometidos del Consejo Nacional Juvenil

La competencia del Consejo juvenil, queda establecida en la organización de los torneos organizados por parte de la OFI de sectores, ligas y_o de clubes así como fomentar la actividad en cada sector o liga de campeonatos nacionales o regionales.

2) De los campeonatos de OFI :

Queda establecido que de los objetivos del Consejo Nacional Juvenil se encuentra la realización de partidos en categorías formativas. Se organizarán Campeonatos Nacionales, de selecciones y-o clubes, anualmente, en las Categorías Reglamentarias que éste Órgano considere, debiendo comunicar en tiempo y forma las mismas, el año anterior a la competencia en cuestión. En caso de no realizarse comunicación, se continuarán disputando las mismas que el año anterior.

SUB CAPITULO II

De los Participantes

4) De los Campeonatos Organizados por este consejo podrán participar todos los Clubes , Ligas ,Sectores dependiendo el tipo de campeonatos afiliados a la OFI que se inscriban ante los respectivos llamados que se realizarán oportunamente para cada Torneo.

4.1) La inscripción de cada Club ,Liga o Sector deberá realizarse por Nota Membretada o sellada de la entidad, con firma de sus autoridades y refrenda por la Liga en caso de un club.

4.2) Realizada la Inscripción en tiempo y forma, se podrá por causas internas que lo ameriten, desistir de su participación, extremo para el cual dispondrá de un plazo que vencerá de acuerdo a lo que establezca el Consejo para cada Campeonato, para este caso deberá presentar Nota constando la nueva Resolución sin excepción.

4.3) Para el caso que un inscripto para un torneo, iniciada la reunión lanzamiento del Consejo para el respectivo campeonato, con asistencia de los participantes, desistiera o comunicare tal extremo (la no participación), oficialmente (permitiendo la conformación de Fixture y demás con su participación) y posteriormente pretendiera o resolviera no participar, al concretarse se le aplicará una sanción de U.R. (..... unidades reajustables), que deberá cancelar en un plazo de 30 días;

4.4) En el caso de plantearse en algunas Ligas la problemática de la conformación de equipos para competir en los campeonatos organizados por el Consejo, éste resolverá según la situación.

De la no presentación a partidos fijados

5) Los inscriptos que no se presentasen a disputar cualquiera de los partidos quedarán eliminados del torneo respectivo si debieran continuar en el mismo, y deberán resarcir a la OFI con el equivalente a UR (..... unidades reajustables), que deberá cancelar en un plazo de 30 días; Si no se pagara en dicho término, la obligación de pago recae en la Liga en caso que fuere un club cual esté Afiliado. De dicha cantidad la OFI Destinará U.R. (..... unidades reajustables), para compensar las pérdidas ocasionadas al Club rival.

DE LOS TORNEOS – Forma de disputa

6) La reglamentación de los campeonatos se podrán a consideración en la reunión lanzamiento la cual deberá ser aprobada por la mayoría simple de los presentes.

En caso de no alcanzarse esa mayoría simple se recibirán propuestas alternativas, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple, de no alcanzar ninguna de ellas la mayoría exigida, quedará firme automáticamente la presentada por el consejo

SUB CAPITULO III

Jugadores – Documentación – Canchas – etc

7) Serán jugadores habilitados para jugar los campeonatos de las respectivas categorías organizadas por el Consejo aquellos que pertenezcan reglamentariamente al respectivo Club,Liga o Sector y que estén habilitados para jugar en la temporada.

8) PASES Y/O REFUERZOS

Los equipos participantes podrán reforzar sus equipos solamente mediante pases reglamentados por O.F.I.

9) LISTAS

Las listas tendrán máximos de jugadores a establecer por el consejo en el Llamado a Inscripción, y deberán contar con un mínimo inicial de 18 o en su defecto que el Consejo lo establezca en la reglamentación respectiva.

9.1) Conjuntamente con la Lista de Jugadores, se deberá presentar una lista del Cuerpo Técnico quienes serán los únicos autorizados a ingresar al campo de juego. La documentación a presentar en cada partido

será la detallada en el Reglamento del Campeonato elaborado por el Consejo puesto a consideración en la Reunión Lanzamiento.

SUB CAPITULO IV

Colores . Documentación Partidos- Mesa Control – Canchas

10) De los colores: en la lista que hace referencia el Art 9, los inscriptos participantes deberán declarar los Colores Oficiales y de alternativa de su indumentaria deportiva. En caso de coincidencia de colores o similitud, deberá cambiar de colores el Club visitante .

11) Documentación; Mesa Control

Antes del comienzo de cada partido, los equipos deberán presentar formularios debidamente completados y cerrados con los datos que el mismo requiera. Los Formularios se entregarán a la terna Arbitral, HASTA 15 minutos antes de la hora fijada como iniciación del partido.

Se adjuntarán a los Formularios los carné sde jugador expedido por OFI (originales y vigentes).

Antes del inicio del partido la terna arbitral hará constar si hay observaciones correspondientes, si las hubiere.

En la Mesa de Control de Partido, conformada por un Delegado por cada participante, más el Veedor si así fuera designado que presidirá la Mesa

11.1) En caso de que el Consejo o Ejecutivo OFI designare un Veedor Neutral para el partido, será éste la autoridad deportiva del encuentro dentro de la función de su competencia.

12) De las canchas

Cada Institución participante deberá establecer la cancha en que actuará como Locatario, así como una de alternativa en la misma fecha de vencimiento señalada para la presentación de Listas de jugadores inicial.

Las canchas propuestas deberán tener su habilitación correspondiente para actividad otorgada por OFI .

12.1) Si un Club presenta una Cancha que no le pertenece, deberá adjuntar la autorización del propietario del escenario, por escrito.

12.2) De presentar más de un escenario deberá establecerse el orden de prioridades.

12.3) Deberá realizarse por parte de cada participante, la propuesta de un escenario con iluminación artificial habilitada, para instancias nocturnas.

SUB CAPITULO V

Reglas de Juego – Suplentes – Cambios – Jueces – Entrega de Formularios

13) Los partidos se disputarán de acuerdo a las Reglas FIFA, con DURACIÓN de 90 MINUTOS.

13.1) Los Formularios de partidos deberán ser entregados por triplicado por los delegados de Clubes, 15 minutos antes del encuentro, debidamente confeccionados con los datos de los jugadores a los árbitros del partido y la Lista de posibles sustitutos.

13.2) Todo lo referente a las sustituciones quedará establecido en el Reglamento del Campeonato elaborado por el CONSEJO y puesto a consideración en la Asamblea de Clubes (Reunión Lanzamiento).

13.3) Los partidos serán dirigidos por jueces de OFI y serán designados por el SECTOR ÁRBITRO DE OFI , según su reglamentación de funcionamiento o las pautas que se impartan por el Consejo y/o el Consejo Ejecutivo, antes del inicio del certamen. Los GASTOS GENERADOS POR ARBITRAJES serán de cargo del Club Locatario.

13.4) Disciplina: actuará el Tribunal de Penas de OFI – Se aplicará el Código de Penas y procedimientos de OFI y la toma de conocimiento por parte de los participantes de los Fallos emitidos por el Tribunal de Penas, se efectuará mediante circular enviada por Secretaria Administrativa de OFI , con todos los Fallos a todas las Ligas, Sectores o Clubes participantes, que podrá enviarse vía email .

13.5) Entrega de Formularios: de los formularios individuales, una vez cerrado y firmados al finalizar cada partido, la Tercera vía deberá ser entregada al Visitante, la Segunda vía (Primera Copia) quedará para el Locatario, y el Original de cada Formulario deberá ser elevado a Oficina de Trámites de la OFI dentro de las 24 (veinticuatro) HORAS POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DEL PARTIDO. Se admitirá el envío de una copia via correo electrónico debiendo elevar el Original del Formulario dentro de los 2 días siguientes si fuere necesario .

Cada cotejante será responsable del envío en tiempo y forma del respectivo formulario. El no cumplimiento de esta disposición, será sancionado con 1 UR en la primera situación concretada. De reiterarse, se incrementará en 1 UR por situación no cumplida.

SUB CAPITULO VI

Suspensión de Partidos

14) El Consejo estará facultado para suspender los partidos hasta 3 (tres) horas antes del inicio de los mismos. Posteriormente, sólo podrá determinar la suspensión de partido el Árbitro respectivo en atención a los elementos reglamentarios vigentes.

14.1) Cuando un partido fijado fuera suspendido, se deberá reprogramar y confirmar los detalles con el Consejo en referencias a canchas y horarios dentro de las 24 horas de la suspensión.

De suspenderse totalmente una etapa, el Consejo determinará de inmediato y comunicará la fijación de la misma.

De no existir cancha con iluminación artificial, el consejo podrá fijar una cancha de otra Liga, que reúna las condiciones. Si aún se mantuvieran dificultades para la fijación del partido, el Consejo lo resolverá como asunto no previsto.

SUB CAPITULO VII

Régimen Económico

15) La recaudación bruta total será para la Entidad que oficie de Locataria, de cuyo cargo serán los gastos del espectáculo.

15.1) El valor de las entradas deberá ser uniforme, en lo que se denomina Entrada Popular. Se fijará en la reunión lanzamiento de cada Campeonato, entre delegados de clubes participantes.

De no existir acuerdo de partes, será fijado por el Consejo. Podrán fijarse precios diferenciales en caso de dobles y/o triples jornadas.

SUB CAPITULO VIII

Del Régimen de Definiciones ante Empates

16) Todo lo referente a la definición de Llaves y Posiciones en las diferentes Fases del torneo, deberá quedar expresado en el Reglamento del Campeonato elaborado por el Consejo y puesto a consideración en la Asamblea de Clubes (Reunión Lanzamiento).

SUB CAPITULO IX

Disposiciones Varias

17) Se podrá disponer, previo acuerdo de partes (Locatarios) la realización de jornadas dobles o triples, en un mismo escenario siempre que se observen estos extremos: 1) sean equipos que les correspondía actuar de locatarios pertenecientes a una misma Liga – 2) la comunicación por Nota de las partes, sea recibida en Consejo al día martes anterior a la disputa fijada para días sábados o domingos. Para otras fechas a disputarse, con una antelación de 96 horas (4 días) como mínimo.

18) Los acuerdos de partes manifestados por dos o más contendientes, para modificar días y horarios, solo serán aceptados por el Consejo cuando todas las partes involucradas directamente lo manifiesten mediante Notas.

19) De los Trofeos: se instituirán Trofeos a los Campeones y Vice Campeones de los diferentes torneos, previo inicio de los mismos.

20) Los acuerdos pactados en cada lanzamiento, deberán ser cumplidos en su totalidad, quienes los alteren o no cumplan con los mismos, serán pasibles de una sanción consistente en UR (..... unidades reajustables) la que deberá cancelar en un plazo de 30 días; Si no se pagará en dicho término, el participante quedará eliminado automáticamente del campeonato

21) Todo asunto NO PREVISTO, en el presente Reglamento General, será resuelto por el Consejo Juvenil, atendiendo a normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

Observación: Corresponde realizar el correspondiente corrimiento en los artículos existentes en el Reglamento General a partir del Art. 76° hasta el final.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Capítulo II - Designación de árbitros y acuse de recibo –
Solicitan modificar el Art. 132°.**

PONENCIA: Modifica Artículo 132° del Reglamento General de OFI – Del Consejo Técnico Sector Árbitros.

PRESENTADA: Por el Sector de Durazno Capital

Exposición de motivos:

Enmendar mediante un marco regulatorio las dificultades por las que atraviesan colegios de árbitros de aquellas ligas donde existe más de un gremio; lugares donde se impone como condición para arbitrar el hacerlo exclusivamente entre integrantes de un mismo colectivo; limitando el margen de independencia técnica, y hasta la posible proyección de ciertos árbitros.

NORMA VIGENTE - Art. 132°:

El Consejo Técnico podrá integrar las ternas y/o cuaterna con árbitros de diferentes ligas.

NORMA PROYECTADA - Art. 132°:

El Consejo Técnico podrá integrar las ternas y/o cuaternas con árbitros de diferentes ligas **independientemente de sus vinculaciones gremiales a nivel Nacional como Departamental. Las afiliadas por medio de sus colegios de árbitros locales podrán integrar en sus competencias ternas y/o cuaternas independientemente de sus vinculaciones gremiales.**

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección X - Capítulo I - Estatuto de Jugadores OFI –
Solicitan modificar el Art. 394°.**

PONENCIA: Modifica Artículo 394° del Reglamento General de OFI – Estatuto de Jugadores OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Florida Capital

Exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 del Reglamento de OFI, todo jugador que cesa su actividad permanecerá inscrito durante treinta (30) meses en la asociación de su último club. Se trata de casos en los cuales, transcurridos los treinta (30) meses sin actividad, el futbolista deberá tramitar una reafiliación en OFI. En tales casos, la Liga de origen en la cual registra su última actividad, no percibe ninguna tasa ni contraprestación de parte del club o Liga de destino, a diferencia de lo que sucedía con anterioridad a la modificación reglamentaria aprobada en el Congreso Extraordinario de OFI de fecha 10/12/2022, ya que hasta el año 2022 en casos como los planteados debía tramitarse una transferencia. Ello ha tenido un impacto en la economía de Ligas y Sectores, privando de un recurso genuino a las mismas. Por el contrario, cuando se trata de un jugador afiliado a AUF, el club de destino sigue encontrándose obligado a abonar el costo de una transferencia, aún cuando el futbolista registre más de treinta (30) meses de inactividad. Se propone que en los casos comprendidos en la presente norma la asociación de su último club deberá expedir una constancia de inactividad de parte del futbolista por el plazo de treinta (30), pudiendo percibir una tasa equivalente a la tercera parte del arancel previsto para las transferencias intersectoriales.

NORMA VIGENTE - Art. 134°:

El jugador profesional que finaliza su carrera al término de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad, ambos de manera definitiva, permanecerán inscritos durante 30 (treinta) meses en la asociación de su último Club. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club correspondiente y para el caso de jugadores con penas pendientes, se comenzará a contar a partir de cumplida la misma.

NORMA PROYECTADA - Art. 134°:

El jugador profesional que finaliza su carrera al término de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad, ambos de manera definitiva, permanecerán inscritos durante 30 (treinta) meses en la asociación de su último Club. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club correspondiente y para el caso de jugadores con penas pendientes, se comenzará a contar a partir de cumplida la misma.

En caso de que el futbolista, una vez transcurridos los treinta (30) meses, opte por inscribirse en un nuevo Club (reafiliación), la última Liga o Sector en la cual el futbolista registrare actividad, deberá expedir una constancia a tales efectos, y percibirá el pago de una tasa equivalente a la tercera parte del valor de una transferencia intersectorial.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VI – Del Consejo Técnico Entrenadores –
Solicitan modificar el Art. 108°.**

PONENCIA: Propuesta de modificar la redacción del art. 108° del Reglamento General de OFI - Consejo Técnico Entrenadores, a efectos de destinar un porcentaje no inferior al 30% de las ganancias de los cursos a fortalecer las infraestructuras de las selecciones formativas de los sectores o Ligas en cuya jurisdicción se realicen los cursos

PRESENTADA: Por el Sector de Florida Capital

Exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de OFI, es competencia del Consejo Técnico Sector Entrenadores de OFI la organización de los cursos de entrenadores, así como el control de los aportes económicos, y la percepción y administración de los proventos derivados de los mismos. Si bien la norma prevé la existencia de un Comité Local al cual le correspondería un porcentaje de los proventos, en los hechos ello es letra muerta y se maneja un control burocrático centralizado de los mismos. La ponencia plantea, a texto expreso, que un porcentaje no inferior al 30 % de los proventos sea administrado por la Liga o Sector en el cual se organicen los cursos, con destino a infraestructura para las selecciones formativas, debiendo la Liga justificar el destino dado a los mismos.

NORMA ACTUAL - ARTÍCULO 108. ÁREA ADMINISTRATIVA.

1. Todas las actividades que se desarrollen en esta área deberán ser previamente acordadas con el Consejo Ejecutivo. Asimismo, todos los pagos a realizarse en OFI, debido a diplomas o cursos del consejo técnico, deberán presentarse acompañados de una relación de causas, que contenga: Nombre de la Liga, Nombre del coordinador local, nivel del curso, cantidad de alumnos, nombre y apellido de los mismos, importe recaudado en UR y relación de los gastos a descontar de la misma y todo otro elemento que el área administrativa de OFI solicite.
2. Se elaborará un Plan Administrativo que contemple todas aquellas actividades de apoyo al área docente.
3. Establecer pautas para determinar la designación y la función de las Comisiones Locales.
4. Se implementará un sistema de coordinación con las organizaciones locales, llámese Confederaciones /Federaciones / Ligas o Comisiones debidamente autorizadas por la autoridad de la jurisdicción. Ante la necesidad del Consejo Técnico Sector Entrenadores de realizar una mejor supervisión y control de los cursos en formación y desarrollo se crea el cargo de Coordinador de zona.

Requisitos y Funciones:

- 1 - Ser egresado de los cursos de OFI o poseer titulación superior o equivalente.
- 2 - Corresponderá al CTSE su designación y cese si así lo estimara pertinente.
- 3 - Permanecerán en sus cargos al igual que el CTSE, una vez finalizado el período podrán continuar en sus cargos.
- 4 - Colaborarán con el CTSE en el área técnica y docente.
- 5 - En el área designada podrán ser asistidos por un colaborador de sector.
- 6 - Para el cumplimiento de sus funciones se le proveerá de un carné de libre acceso
- 7 - Conjuntamente con los coordinadores de Sector integrarán el canal técnico con el CTSE.

Funciones específicas en área docente:

- 1 - Responsable de la organización -desarrollo- supervisión de curso y control de los aportes económicos.
- 2 - Debe estar en conocimiento de la marcha de los cursos de Directores Técnicos que organice OFI en su zona y en su defecto podrá ser encargado del mismo.
- 3 - Controlará la confección del material administrativo
- 4 - Participará en la designación del docente.
- 5 - Presenciará las evaluaciones parciales.
- 6 - En la eventual organización de un Congreso en su zona se interesará y colaborará en lo posible con la organización del mismo.

Funciones específicas en el área técnica:

- 1 - Informará sobre los antecedentes de carácter técnico de los entrenadores de selección del sector en su zona.
- 2 - Recomendará jugadores que técnicamente estén en condiciones de integrar selecciones de OFI o Pre Selección Nacional.
- 3 - Dará trámite al CTSE de las distintas inquietudes.
- 4 - Presupuestar y fijar costo de los cursos.
- 5 - Reglamentar el destino de los proventos.
- 6 - Determinar porcentaje a distribuir de los proventos entre la Comisión Local y el Consejo Técnico Sector Entrenadores.

NORMA PROYECTADA - ARTÍCULO 108. ÁREA ADMINISTRATIVA.

1-Todas las actividades que se desarrollen en esta área deberán ser previamente acordadas con el Consejo Ejecutivo. Asimismo, todos los pagos a realizarse en OFI, debido a diplomas o cursos del consejo técnico, deberán presentarse acompañados de una relación de causas, que contenga: Nombre de la Liga, Nombre del coordinador local, nivel del curso, cantidad de alumnos, nombre y apellido de los mismos, importe recaudado en UR y relación de los gastos a descontar de la misma y todo otro elemento que el área administrativa de OFI solicite.

2 - Se elaborará un Plan Administrativo que contemple todas aquellas actividades de apoyo al área docente.

3 - Establecer pautas para determinar la designación y la función de las Comisiones Locales.

4 - Se implementará un sistema de coordinación con las organizaciones locales, llámese Confederaciones /Federaciones / Ligas o Comisiones debidamente autorizadas por la autoridad de la jurisdicción. Ante la necesidad del Consejo Técnico Sector Entrenadores de realizar una mejor supervisión y control de los cursos en formación y desarrollo se crea el cargo de Coordinador de zona.

Requisitos y Funciones:

1. Ser egresado de los cursos de OFI o poseer titulación superior o equivalente.
2. Corresponderá al CTSE su designación y cese si así lo estimara pertinente.
3. Permanecerán en sus cargos al igual que el CTSE, una vez finalizado el período podrán continuar en sus cargos.
4. Colaborarán con el CTSE en el área técnica y docente.
5. En el área designada podrán ser asistidos por un colaborador de sector.
6. Para el cumplimiento de sus funciones se le proveerá de un carné de libre acceso
7. Conjuntamente con los coordinadores de Sector integrarán el canal técnico con el CTSE.

Funciones específicas en área docente:

1. Responsable de la organización -desarrollo- supervisión de curso y control de los aportes económicos.
2. Debe estar en conocimiento de la marcha de los cursos de Directores Técnicos que organice OFI en su zona y en su defecto podrá ser encargado del mismo.
3. Controlará la confección del material administrativo
4. Participará en la designación del docente.
5. Presenciará las evaluaciones parciales.
6. En la eventual organización de un Congreso en su zona se interesará y colaborará en lo posible con la organización del mismo.

Funciones específicas en el área técnica:

- 1 - Informará sobre los antecedentes de carácter técnico de los entrenadores de selección del sector en su zona.
- 2 - Recomendará jugadores que técnicamente estén en condiciones de integrar selecciones de OFI o Pre Selección Nacional.
- 3 - Dará trámite al CTSE de las distintas inquietudes.

Congreso Ordinario de OFI – Bella Unión, sábado 27 de setiembre de 2025 - PONENCIAS

4 - Presupuestar y fijar costo de los cursos.

5 - Reglamentar el destino de los proventos.

6 - Se deberá destinar un porcentaje no inferior al 30 % de los mismos a fortalecer infraestructuras de selecciones formativas de los sectores o Ligas en cuya jurisdicción se realicen los cursos. La Liga o Sector deberá acreditar debidamente el destino dado a los fondos.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Sección XIII - De los campeonatos de OFI – De los Campeonatos de OFI.

Solicitan modificar el Art. inicial de la sección.

PONENCIA: Propuesta de modificar la redacción del inicio de la Sección XIII - De los campeonatos de OFI - Disposiciones generales para Campeonatos de Selecciones y de Clubes, masculino y femenino.

PRESENTADA: Por el Sector de Florida Capital

Exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en la Sección XIII -De los Campeonatos de OFI, *“De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el Consejo Ejecutivo organizará y reglamentará en forma directa y exclusiva todos los Campeonatos Nacionales, Selecciones y Clubes por lo cual los participantes deberán aceptar las formas de disputas que se resuelvan. El Consejo Ejecutivo mantiene sus facultades para modificar aquellos aspectos de la normativa que a su juicio no cumplan con los objetivos propuestos”.*

Hace al menos dos décadas asistimos a un debate respecto de si los torneos de selecciones (Absoluta y sub 18) deben ser organizados directamente por el Consejo Ejecutivo en formato Copa Nacional, o si deben ser disputados con una fase previa regional por Confederaciones. En tal sentido, especialmente entre los años 2007 y 2015 se jugó en varias ocasiones en formato Copa Nacional, con resultados negativos tanto en lo deportivo como en lo económico para los sectores. No obstante, dicho debate no se encuentra cerrado, y todos los años se genera la discusión respecto de si debe reeditarse esa experiencia, en lugar del formato de disputa en fases regionales como ocurre en la actualidad. Se trata de un asunto en el cual confrontan dos visiones antagónicas: una visión descentralizada que respeta las identidades regionales (mantener la disputa en fases previas por Confederación), con un modelo centralista o centralizador, en clara contradicción con los intereses de las Ligas o Sectores. Proponemos dejar establecido que los campeonatos de selecciones Absoluta y sub 18 o sub 20 deben jugarse por Confederaciones, asignando algunas potestades a las mismas en cuanto a su organización.

NORMA VIGENTE - Sección XIII - De los Campeonatos de OFI:

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el Consejo Ejecutivo organizará y reglamentará en forma directa y exclusiva todos los Campeonatos Nacionales, Selecciones y Clubes por lo cual los participantes deberán aceptar las formas de disputas que se resuelvan. El Consejo Ejecutivo mantiene sus facultades para modificar aquellos aspectos de la normativa que a su juicio no cumplan con los objetivos propuestos.

NORMA PROYECTADA - Sección XIII - De los Campeonatos de OFI:

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el Consejo Ejecutivo organizará y reglamentará en forma directa y exclusiva todos los Campeonatos Nacionales, Selecciones y Clubes por lo cual los participantes deberán aceptar las formas de disputas que se resuelvan, **con la excepción establecida en el inciso segundo.** El Consejo Ejecutivo mantiene sus facultades para modificar aquellos aspectos de la normativa que a su juicio no cumplan con los objetivos propuestos.

Los campeonatos de selecciones en categoría Absoluta con preliminar sub 17, sub 18 o sub 20, se disputarán en el período comprendido entre los meses de Enero y Abril de cada año, siendo potestad del Consejo Ejecutivo de OFI establecer la fecha de inicio y finalización de los mismos. Dichos torneos se jugarán con una Primera Fase Regional (por Confederación), con fecha máxima para su finalización que será fijada por el Consejo Ejecutivo de OFI. Se disputará una Segunda Fase Nacional (Copa Nacional), organizada en su totalidad por el Consejo Ejecutivo de OFI.

El fixture, forma de disputa, y aspectos reglamentarios de la Fase Regional (por Confederación) serán establecidos por OFI a propuesta de cada Confederación. Asimismo, cada Confederación podrá elevar al Consejo Ejecutivo de OFI propuesta y/o criterios de apoyos económicos al torneo, de acuerdo con la cantidad de selecciones participantes.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Capítulo II – Pases y Transferencias de Derechos Federativos entre Clubes de OFI –

Solicitan modificar el Art. 399°.

PONENCIA: Propuesta de modificación de la actual redacción del art. 399°, del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Lavalleja Capital

Exposición de motivos:

De acuerdo a la realidad contractual sobre la expedición del carné de jugador se entiende que dicho documento tiene que tener una vigencia como la cédula de identidad, y con esta acción estaríamos ayudando en la parte económica a muchos clubes ya que vemos que una renovación cada 5 años es muy acotada, ya que cuando se afilia se está cobrando ese derecho y a los 5 años nuevamente.

Además todos somos conscientes que antes de la imposición de los carné de jugadores por parte de la Organización cada Liga realizaba sus propios carné como en nuestro caso que eran de por vida y solo se renovaban por extravíos, con esta medida de la Organización sin lugar a dudas fue incrementar costos a las instituciones que son los que aportan costos de afiliación, pases, por partidos en los torneos de campeonos, etc, y con esta ponencia estamos ayudando a los clubes en algo que se aporta día a día.

NORMA VIGENTE - Art. 399 - Carné de Jugadores OFI:

3. Los Carnés tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, pudiendo renovarse antes de su vencimiento.

NORMA PROYECTADA - Art. 399 - Carné de Jugadores OFI:

3. Los Carnés tendrán una vigencia de 10 (diez) años, pudiendo renovarse antes de su vencimiento. (El costo de confección no podrá ser mayor que 0.10 UR).

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Capítulo III - Anormalidades en los Espectáculos - Sección VIII - Código de Penas –

Solicitan modificar el Art. 317º, apartado 3.

PONENCIA: Propuesta de modificación de la actual redacción del art. 317º, numeral 3, del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Rocha Capital

Exposición de motivos:

De acuerdo a lo que expresa dicho artículo y visto que los hechos que se suscitan fuera del terreno de juego en donde por más que se quiera identificar al aficionado no se sabe si el mismo corresponde con exactitud a que hinchada corresponde. A si mismo se realizó a nivel sección de liga consulta sobre el mencionado tema y todos los clubes estuvieron de acuerdo en la modificación y cambio en los montos por los motivos económicos que atraviesan las ligas en todo el País por lo tanto y por tal se solicita dicha Modificación.

NORMA VIGENTE - Artículo 317 Apartado 3:

3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.

NORMA PROYECTADA - Artículo 317 Apartado 3:

3. Las multas a aplicar, no podrán ser superior al 50% de la prima económica otorgada al inicio del campeonato por OFI.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Sección XII - Transferencias y Pases Interior – Capital –

Solicitan modificar el Art. 18° en el Régimen de transferencia de derechos federativos y solicitudes de pases AUF-OFI, incluido en el Art. 422° del Reglamento General.

PONENCIA: Propuesta de modificación de la actual redacción del Art. 18° del Régimen de transferencia de derechos federativos y solicitudes de pases AUF-OFI. Art. 422° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Soriano Capital

Exposición de motivos:

- Reconocimiento al club formador: Esta medida busca reconocer y beneficiar al club que invirtió en la formación del jugador.
- Fomento al desarrollo local: Facilita el retorno de jugadores formados localmente y fortalece el fútbol del interior.
- Alineación normativa: Complementa el artículo 18 actual del Reglamento de Transferencias AUF - OFI.

NORMA VIGENTE - Artículo 18 del Régimen de Transferencias AUF – OFI:

Los jugadores incorporados a clubes profesionales de la AUF o a instituciones pertenecientes a otras asociaciones nacionales, mediante transferencia o solicitud de pase, no podrán jugar por clubes de OFI en la misma temporada en que obtuvo la habilitación original para el club profesional de AUF o club del Exterior, salvo que solicite transferencia para la Institución de origen de OFI, entendiéndose como tal el último Club en el cual estuvo inscripto.

NORMA PROYECTADA – Incorporación de un Artículo 18° bis al Régimen de Transferencias AUF – OFI para complementar el Artículo 18°:

Artículo 18 bis – Retorno sin costo de jugadores menores desde AUF a OFI

Cuando un jugador menor de edad, previamente transferido desde un club afiliado a OFI a una institución de AUF, sea dado de baja o se desvincule por cualquier motivo, podrá retornar a su club de origen en OFI sin costo alguno por un periodo de un (1) año desde su retorno efectivo.

Este beneficio aplicará exclusivamente si el club de OFI al que retorna fue el último en el que el jugador estuvo inscripto antes de su transferencia a AUF.

En caso de que el jugador opte por registrarse en otro club afiliado a OFI distinto al de origen, deberá estar más de un año sin haber jugado antes de realizar el pase, y luego se aplicarán las condiciones de pase ordinario previstas en el reglamento vigente.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección XIII – De los Campeonatos de OFI –
Solicitan modificar el Art. 442º, numerales 14 y 15.**

PONENCIA: Propuesta de modificación de la actual redacción del Art. 422º del Reglamento General de OFI, derogando los actuales numerales 14 y 15, sustituyéndolos por dos nuevos.

PRESENTADA: Por el Sector de Soriano Capital

Exposición de motivos:

La Liga Departamental de Fútbol de Soriano (Sector Capital) eleva a consideración del Consejo Ejecutivo la presente propuesta de agregado al Reglamento General de OFI, con el objetivo de mejorar la transparencia, equidad institucional y control en el marco del sistema de fiscalización vigente.

Se ha constatado una notoria disparidad de criterios entre distintos veedores designados por OFI, tanto en la interpretación de situaciones de juego como en la evaluación de aspectos organizativos. Esta situación afecta directamente la igualdad de condiciones entre instituciones y puede generar desconfianza o malentendidos.

Entendemos que permitir el acceso directo a los informes de veedores por parte de las Ligas afiliadas aportará a una gestión más clara, eficaz y participativa.

NORMA VIGENTE - Art. 442º, numerales 14 y 15:

14. Debe enviar su informe (por mail) dentro de las 24 (veinticuatro) horas.

15. En caso de que se produzcan incidentes, antes, durante o después de finalizado el partido, debe elevar informe de los hechos, relatado con total OBJETIVIDAD e IMPARCIALIDAD.

NORMA PROYECTADA - Art. 442º, numerales 14 y 15:

14. Debe enviar su informe (por mail) dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la disputa del partido a las autoridades correspondientes y, en caso que se produzcan incidentes antes, durante o después del partido, dichos informes de los hechos deberán ser relatados con total OBJETIVIDAD e IMPARCIALIDAD, pudiendo agregar la prueba que considere necesaria. Dichos informes no serán en ningún caso reservados para el club y la selección involucrada en los hechos, quienes lo recibirán en el plazo de 24 horas desde que la autoridad recibió los mismos.

15. Los informes elaborados por los veedores deberán ser remitidos al Consejo Ejecutivo de OFI. Asimismo, toda Liga afiliada que así lo solicite formalmente tendrá derecho a recibir copia de dichos informes, sin requerirse autorización adicional del Ejecutivo. Esta medida busca fomentar la transparencia, la igualdad de condiciones y la mejora continua del sistema de fiscalización.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VII – Del Consejo Técnico Sector Árbitros –
Solicitan modificar el Art. 199°.**

PONENCIA : Ponencia tendiente a modificar el Artículo 199° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Soriano Capital

Exposición de motivos:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 199° del Estatuto de OFI, se establece lo que respecta a la posibilidad de que los jueces remitan informes complementarios. Dicho documento (informes confidenciales) puede ser compartido por los clubes que lo soliciten, por lo cual, en caso de no hacerlo, no les es enviado. Esta parte entiende que es un instrumento que ayudaría a mejorar a todas las partes contar con todos los documentos que forman parte de un partido, por lo cual no vemos impedimento para que, al recibir el informe, la Secretaría inmediatamente lo envíe a los clubes o selecciones implicadas.

NORMA VIGENTE - Art. 199:

Los árbitros podrán remitir a las autoridades correspondientes informes complementarios y ampliatorios con relación al partido para el cual fueron designados. El mismo deberá ser presentado dentro de las 24 (veinticuatro) horas de finalizado el partido. La Secretaría, dentro de las 24 horas de cargado el partido, comunicará vía mail a los clubes o selecciones involucrados que lo soliciten, los informes confidenciales del formulario en el sistema COMET.

NORMA PROYECTADA - Art. 199:

Los árbitros podrán remitir a las autoridades correspondientes informes complementarios y ampliatorios con relación al partido para el cual fueron designados. El mismo deberá ser presentado dentro de las 24 (veinticuatro) horas de finalizado el partido. La Secretaría, dentro de las 24 horas de cargado el partido, comunicará vía mail a los clubes o selecciones involucrados los informes confidenciales del formulario en el sistema COMET.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección XIII - De los campeonatos de OFI –
Solicitan modificar el Art. 434°.**

PONENCIA : Ponencia tendiente a modificar el Artículo 434° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Colonia Capital

Exposición de motivos:

La medida afecta el normal desempeño de las transmisiones radiales y va en desmedro del trabajo que realizan los periodistas destinados a contar lo que sucede a nivel del campo de juego, la medida no se cumple de igual manera en todo el país y que la realidad muestra que son cada vez menos los periodistas acreditados que solicitan ingresar para la cobertura a nivel de cancha.

NORMA VIGENTE - Art. 434°:

No se permitirá el ingreso al perímetro del campo de juego de ningún periodista radial o televisivo, con excepción de los fotógrafos y camarógrafos previamente acreditados. En cambio, podrán hacerlo una vez finalizado el encuentro.

NORMA PROYECTADA – Art. 434°:

Se permitirá el ingreso al campo de juego de un integrante por medio de prensa radial o televisivo, siempre que a criterio del veedor los escenarios cumplan con las condiciones para su ingreso. También se permitirá el ingreso de los fotógrafos y camarógrafos previamente acreditados.

**Modificación Reglamentaria –
Sección IX - Código de Procedimiento –
Solicitan modificar el Art. 357°.**

PONENCIA : Ponencia tendiente a modificar el Artículo 357° del Reglamento General de OFI.
PRESENTADA: Por el Sector de Paysandú Capital.

Exposición de motivos:

La norma regula la apelabilidad de los fallos, pero no clarifica, si es posible, que un fallo de la liga afiliada, que fue apelado ante el Tribunal Arbitral, luego de emitido en esta instancia, es posible apelar al Tribunal Arbitral de OFI. Entendemos que no es necesario modificar el Art. 59 del Estatuto, ya que el mismo se refiere a los torneos de OFI.

NORMA VIGENTE - Art. 357°:

Art. 357 - Apelabilidad del fallo

El fallo será apelable ante el Tribunal especial de Alzada o Arbitral de OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la promulgación. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo. Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin más trámite.

NORMA PROPUESTA - Art. 357°:

Art. 357 - Apelabilidad del fallo

El fallo será apelable ante el Tribunal especial de Alzada o Arbitral de OFI, sea en campeonatos de las afiliadas u organizados por OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la promulgación. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo. Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin más trámite.

**Modificación Reglamentaria –
Sección XI - Manual de procedimiento del sistema COMET –
Solicitan modificar el Art. 421°.**

PONENCIA : Ponencia tendiente a modificar el Artículo 421° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Paysandú Capital.

Exposición de motivos:

La norma regula los posibles estados para los registros, pero no especifica que pasa cuando la Organización o Liga decide no hacer jugar los partidos que no tienen más chance, o que los mismos no influyan, en tablas de posiciones, se den cumplimientos de penas.

Otro tema es por ejemplo, un jugador (sub 14 ej.) está sancionado y cumple la pena, en su categoría el sábado. Teóricamente quedaría habilitado, para jugar el día domingo en sub15, siempre que el juez suba el formulario ese mismo día. Pero como tiene 24 hrs., para subirlo, el jugador sigue penado, lo que amplía la suspensión.

NORMA VIGENTE - Art. 421°:

Art. 421 - Estados posibles para los Registros

Los estados posibles para los registros de personas (jugadores, árbitros, entrenadores, cuerpos técnicos, funcionarios) son:

1. **ENTRADO:** Es el estado por defecto cuando se crea un nuevo registro. Una persona debería estar en ese estado cuando el Club o liga aún están en proceso de cargar la documentación que justifica el trámite. En este estado la persona aún no es elegible para ninguna de las actividades.
2. **REMITIDO:** Un registro en este estado, está pendiente aún de ser evaluado por quienes se encargan de validar los registros. En este estado la persona aún no es elegible para ninguna de las actividades, y mientras esté en ese estado no podrán realizar modificaciones al mismo. Se llega a ese estado luego de remitirse uno que estaba en estado ENTRADO. Si al evaluarse la documentación, se aprueba el registro, se cambia el estado ha VERIFICADO. Si, por el contrario, si la documentación estuviera incompleta o no se cumplieran con las disposiciones reglamentarias, se dejará el registro nuevamente en estado ENTRADO, indicándose tal situación.
3. **VERIFICADO:** Un registro en este estado, ya pasó por el proceso de validación, habiéndose aprobado el mismo. En este estado la persona puede ser elegible para las actividades en los torneos en que esté reglamentariamente habilitada.
4. **CANCELADO:** Si luego de un plazo con el registro en estado ENTRADO no completan la documentación, se cambiará el mismo a estado CANCELADO. Es posible retomar este registro, dejándolo nuevamente en estado ENTRADO si fuera necesario. En este estado la persona no es elegible para ninguna de las actividades.
5. **BORRADO:** Registro realizado incorrectamente o por error. Se mantiene visible en el historial, pero el sistema no permite cambiar el mismo. En este estado la persona no es elegible para ninguna de las actividades.

Los estados posibles para los partidos son:

1. **ENTRADO/PROGRAMADO:** El partido en esos estados aún no han generado los casos disciplinarios y el mismo aún está pendiente de definirse.

2. **JUGADO:** El partido en ese estado ya ha generado los casos disciplinarios y ha servido para descontar sanciones previas. Una vez que se marca el partido como jugado, el sistema envía un mensaje con el acta del partido a los usuarios de los Clubes participantes.
3. **APLAZADO:** El partido en ese estado aún no ha generado los casos disciplinarios y él mismo ha sido pospuesto en el tiempo, con la expectativa de jugarlo.
4. **SUSPENDIDO:** Es el partido que ha comenzado y que por algún motivo ha sido suspendido luego de iniciado. En ese estado, se generan los casos disciplinarios y ese partido ha servido para descontar sanciones previas. Luego de tomar la resolución que corresponda (y luego de jugarse el pico faltante si así se resolviera), el partido pasa a JUGADO.
5. **CANCELADO:** El partido en ese estado aún no ha generado los casos disciplinarios y el mismo ya no se jugará.

Para poder finalizar un Torneo en el sistema todos los partidos deberán tener un estado definitivo (JUGADO/CANCELADO).

NORMA PROYECTADA - Art. 421°:

Art. 421 - Estados posibles para los Registros

Los estados posibles para los registros de personas (jugadores, árbitros, entrenadores, cuerpos técnicos, funcionarios) son:

1. **ENTRADO:** Es el estado por defecto cuando se crea un nuevo registro. Una persona debería estar en ese estado cuando el Club o liga aún están en proceso de cargar la documentación que justifica el trámite. En este estado la persona aún no es elegible para ninguna de las actividades.
2. **REMITIDO:** Un registro en este estado, está pendiente aún de ser evaluado por quienes se encargan de validar los registros. En este estado la persona aún no es elegible para ninguna de las actividades, y mientras esté en ese estado no podrán realizar modificaciones al mismo. Se llega a ese estado luego de remitirse uno que estaba en estado ENTRADO. Si al evaluarse la documentación, se aprueba el registro, se cambia el estado a VERIFICADO. Si, por el contrario, si la documentación estuviera incompleta o no se cumplieran con las disposiciones reglamentarias, se dejará el registro nuevamente en estado ENTRADO, indicándose tal situación.
3. **VERIFICADO:** Un registro en este estado, ya pasó por el proceso de validación, habiéndolo aprobado el mismo. En este estado la persona puede ser elegible para las actividades en los torneos en que esté reglamentariamente habilitada.
4. **CANCELADO:** Si luego de un plazo con el registro en estado ENTRADO no completan la documentación, se cambiará el mismo a estado CANCELADO. Es posible retomar este registro, dejándolo nuevamente en estado ENTRADO si fuera necesario. En este estado la persona no es elegible para ninguna de las actividades.
5. **BORRADO:** Registro realizado incorrectamente o por error. Se mantiene visible en el historial, pero el sistema no permite cambiar el mismo. En este estado la persona no es elegible para ninguna de las actividades.

Los estados posibles para los partidos son:

1. **ENTRADO/PROGRAMADO:** El partido en esos estados aún no han generado los casos disciplinarios y el mismo aún está pendiente de definirse.

Congreso Ordinario de OFI – Bella Unión, sábado 27 de setiembre de 2025 - PONENCIAS

- 2. JUGADO:** El partido en ese estado ya ha generado los casos disciplinarios y ha servido para descontar sanciones previas. Una vez que se marca el partido como jugado, el sistema le envía un mensaje con el acta del partido a los usuarios de los Clubes participantes. Inmediatamente de terminado el partido el juez subirá al sistema que el partido se jugó, independientemente de subir toda la documentación dentro de las 24hrs.
- 3. APLAZADO:** El partido en ese estado aún no ha generado los casos disciplinarios y el mismo ha sido pospuesto en el tiempo, con la expectativa de jugarlo.
- 4. SUSPENDIDO:** Es el partido que ha comenzado y que por algún motivo ha sido suspendido luego de iniciado. En ese estado, se generan los casos disciplinarios y ese partido ha servido para descontar sanciones previas. Luego de tomar la resolución que corresponda (y luego de jugarse el pico faltante si así se resolviera), el partido pasa a JUGADO.
- 5. CANCELADO:** El partido en ese estado aún no ha generado los casos disciplinarios y el mismo ya no se jugará. Cuando las Ligas u OFI, decida no jugar partidos pendientes, que de ninguna manera afectare la tabla de posiciones, goles o definiciones, se generan los casos disciplinarios y ese partido servirá para descontar sanciones previas.

Para poder finalizar un Torneo en el sistema todos los partidos deberán tener un estado definitivo (JUGADO/CANCELADO).

**Modificación Reglamentaria –
Sección X - Sobre el estatuto y transferencia de jugadores de OFI –
Solicitan modificar el Art. 400°.**

PONENCIA : Ponencia tendiente a modificar el Artículo 400° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Sector de Paysandú Capital.

Exposición de motivos:

La norma regula que el jugador debe tener carné de deportista vigente, expedido por Secretaría Nacional de Deportes. La AUF comunica a OFI semanalmente si hay jugadores que jugaron con carné vencido, por lo que se deduce que la AUF tiene la base de datos de la Secretaría. Si se cumple lo resuelto en Tacuarembó con el art. 412, al cargarlos jugadores directamente en el Comet, que ya esté incorporado los vencimientos del carné del deportista.

NORMA VIGENTE - Art. 400°:

Art. 400 - Carné del Deportista - “Certificados de aptitud médico-deportiva”

1. Los Clubes o selecciones participantes en las distintas competencias organizadas en el ámbito de la Organización del Fútbol del Interior y sus afiliados serán las responsables de controlar que los deportistas tengan vigente el Carné del Deportista expedido por la Secretaría Nacional del Deporte, al momento de disputarse el encuentro deportivo en que participen.
2. La institución participante de la competencia deportiva que incluya a un deportista sin Carné del Deportista o que hubiera expirado su vigencia al momento del encuentro deportivo, perderá los puntos en disputa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 405 - Participación de jugador sin Certificado de Aptitud Deportiva vigente, del presente Reglamento.
3. El Árbitro bajo su más estricta responsabilidad, deberá dejar constancia en el Acta oficial del Encuentro sobre la ocurrencia de un traumatismo craneo encefálico con pérdida de conocimiento durante el encuentro deportivo, quedando el deportista inmediatamente inhabilitado, de acuerdo con la normativa legal que se encuentre vigente al momento de la competencia deportiva (artículo 13 del Decreto N°274/017).

NORMA PROYECTADA - Art. 400°:

Art. 400 - Carné del Deportista - “Certificados de aptitud médico-deportiva”

1. Los Clubes o selecciones participantes en las distintas competencias organizadas en el ámbito de la Organización del Fútbol del Interior y sus afiliados serán las responsables de controlar que los deportistas tengan vigente el Carné del Deportista expedido por la Secretaría Nacional del Deporte, al momento de disputarse el encuentro deportivo en que participen.
 - 1.1. Queda incorporado en coordinación con AUF el vencimiento del carné de deportista.
2. La institución participante de la competencia deportiva que incluya a un deportista sin Carné del Deportista o que hubiera expirado su vigencia al momento del encuentro deportivo, perderá los puntos en disputa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 405 - Participación de jugador sin Certificado de Aptitud Deportiva vigente, del presente Reglamento.
3. El Árbitro bajo su más estricta responsabilidad, deberá dejar constancia en el Acta oficial del Encuentro sobre la ocurrencia de un traumatismo craneo encefálico con pérdida de conocimiento durante el encuentro deportivo, quedando el deportista inmediatamente inhabilitado, de acuerdo con la normativa legal que se encuentre vigente al momento de la competencia deportiva (artículo 13 del Decreto N°274/017).

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VII – Del Consejo Técnico Sector Árbitros –
Solicitan modificar el Art. 252°.**

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 252° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

Se considera la labor arbitral y quienes llevan adelante la docencia y posterior calificación de esta, como algo totalmente independiente de toda vinculación, como lo expresa el Art 252 inciso C del reglamento.

Que ese impedimento de vinculación a que se hace referencia en el artículo e inciso antes citado, se tome desde un punto de vista integral.

Que, si bien se entiende que esa prohibición está dirigida a personas que cumplan funciones dentro del ámbito dirigencial de algunas de las afiliadas, es menester entender también que debería abarcar a todas aquellas profesiones u oficios, que sean vinculantes con cualquier Club, Liga, Sector o Confederación, distintas de la función propia de Instructor de Árbitros y/o enseñanza de las Reglas de Juego; con la excepción aprobada en el Congreso Ordinario 77°, donde se modificó el literal d) del Art.259 del Reglamento, permitiendo integrar los Colegios de Árbitros de las distintas afiliadas a OFI, como integrante de los mismos (inserto en Circular Nro.2650).

En tal sentido, esas profesiones u oficios son: Jugadores, Entrenadores (en todas sus acepciones que puedan existir), Kinesiólogo o similar, Preparador Físico, Delegado, etc.

Que lo anteriormente citado debería ser extensivo a todas las divisionales y categorías amateurs que se desarrollen dentro de la jurisdicción del presente Reglamento, pero que debe abarcar también aquellas correspondientes al fútbol Infantil, fútbol Sala o similar, o fútbol Playa, ante la posibilidad de que surjan yuxtaposición de intereses deportivos en cualquiera de ellas con una clara o eventual pertenencia partidaria.

Esa pertenencia, hace que ello pueda tener el vínculo deportivo prohibido con alguna de las categorías y/o profesiones que se llevan a cabo en cada una de las disciplinas nombradas.

Entendemos que apartarnos de estos principios dejaría la función arbitral en una posición de vulnerabilidad y dependencia creando un vínculo jerárquico con las instituciones.

NORMA VIGENTE - Art. 252°:

Para ser Instructor de Árbitros se requiere:

- a) Tener 25 (veinticinco) o más años de edad y no integrar en el mismo período, la directiva de alguna de las afiliadas de OFI.
- b) Haber cursado ciclo básico de Enseñanza Secundaria.
- c) No ser funcionario remunerado u honorario con Clubes, Ligas, Sectores o Confederaciones. O que haya transcurrido un año desde el cese de la actividad.
- d) No haber sido objeto de sanción grave por parte de órganos de la OFI.
- e) Quienes hayan participado en la actividad arbitral, deberán dejar pasar un año desde su retiro.

NORMA PROYECTADA - Art 252°:

Para ser Instructor de Árbitros se requiere:

- a) Tener 25 (veinticinco) o más años de edad y no integrar en el mismo período, la directiva de alguna de las afiliadas de OFI.
- b) Haber cursado ciclo básico de Enseñanza Secundaria.
- c) No ser funcionario remunerado u honorario con Clubes, Ligas, Sectores o Confederaciones. O que haya transcurrido un año desde el cese de la actividad.
- d) No tener ninguna profesión u oficio (Jugador, Entrenador en cualquiera de sus acepciones, Quinesiólogo o similar, Preparador Físico, Delegado, etc., que sea remunerado u honorario con Clubes, Ligas, Sectores o Confederaciones, en cualquiera de sus categorías o disciplinas dependientes de OFI o del fútbol infantil; ó que haya transcurrido un año calendario desde el cese de la actividad.
- e) No haber sido objeto de sanción grave por parte de órganos de la OFI.

Congreso Ordinario de OFI – Bella Unión, sábado 27 de setiembre de 2025 - PONENCIAS

f) Quienes hayan participado en la actividad arbitral, deberán dejar pasar un año desde su retiro (quedando expresamente prohibido volver a ejercer la función arbitral una vez haya ejercido la función de Instructor)

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VII – Del Consejo Técnico Sector Árbitros –
Solicitan modificar el Art. 258°.**

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 258° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

En el transcurso de los años, han existido diferentes cursos de Instructores impartidos por esta Organización del Fútbol del Interior, acorde a la necesidad de cubrir los diferentes puntos del interior del país con la tarea de docencia, capacitación, control, fiscalización, asesor y veedor de Árbitros, fundamentalmente.

También es sabido, que por distintos motivos que no es objeto de este análisis, muchos de ellos han perimido en su función, o directamente se encuentran alejados temporalmente por temas laborales, familiares, etc, lo que redundo en que no todos los Instructores que se han recibido a la fecha, están cumpliendo funciones en tal sentido.

Si tomamos en cuenta, que debido a los causales antes señalados, no todos los Instructores concurren asiduamente a las capacitaciones o jornadas de actualizaciones que se mencionan en el presente Artículo (inc. c), y que, en el devenir del tiempo, algunos de ellos han fluctuado tanto estando o no a disposición en las tareas inherentes al cargo técnico que ostentan.

Es en base a esto último, y por entenderse que los lineamientos del tema arbitral, deben ir en un solo sentido, y eso incluye las interpretaciones que se reciben desde IFAB por distintos medios, y las directivas emanadas de ese Consejo Ejecutivo, es que se necesita que todos aquellos Instructores que vayan a desempeñar cualquier tarea inherente a su investidura, deben estar actualizados en forma anual, en alguna de las jornadas que este Consejo Técnico Árbitro instaure.

Lo contrario a lo mencionado precedentemente, debería ser un impedimento por lo menos temporal para ejercer, hasta tanto no cumpla con los requisitos de actualización que sean impartidas en futuras actualizaciones dispuestas por el propio CTA.

Para ello, las Ligas, Sectores, o Confederaciones que deseen tener los servicios técnicos de cualquier Instructor, deberían de cerciorarse con anterioridad a su vinculación, que el mismo se encuentre dentro de los listados habilitados a ejercer la función.

En el mismo sentido, sería menester que, para la expedición del Carnet de Instructor, éste cumpliera con el requisito de estar “Habilitado”.

NORMA VIGENTE – Art. 258°:

Son obligaciones de los Instructores de Árbitros:

- a) Entregar en tiempo y forma la información que sobre su actividad con los Árbitros le sea exigida por el Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Departamento Técnico en todos los aspectos en que le sea requerida su participación.
- c) Asistir a los Cursos o Jornadas de actualización, perfeccionamiento y unificación de procedimientos o pruebas de evaluación que disponga el Consejo Técnico considerándose falta grave la inasistencia sin causa debidamente justificada.
- d) Aportar y mantener actualizados los datos que le sean requeridos para su Legajo Personal, los que serán considerados en calidad de declaración jurada.
- e) Mantener con los árbitros una relación únicamente, atinente con la función arbitral (instrucción teórica, técnica, práctica) fiscalizando cuando corresponda las pruebas físicas en las Ligas afiliadas.
- f) Tener al día el Reglamento de fútbol (17 Reglas de Juego) y el Carné de Instructor de árbitros, el que deberá exhibir ante el requerimiento de autoridades de Ligas, Sectores, Confederaciones, etc.
- g) Mantener una conducta acorde con la función que desempeña y quedarán bajo las disposiciones vigentes y establecidas por el Consejo Técnico Sector Árbitros.

NORMA PROYECTADA - Art 258°:

Son obligaciones de los Instructores de Árbitros:

Congreso Ordinario de OFI – Bella Unión, sábado 27 de setiembre de 2025 - PONENCIAS

- a) Entregar en tiempo y forma la información que sobre su actividad con los Árbitros le sea exigida por el Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Departamento Técnico en todos los aspectos en que le sea requerida su participación.
- c) Asistir a los Cursos o Jornadas de actualización, perfeccionamiento y unificación de procedimientos o pruebas de evaluación que disponga el Consejo Técnico considerándose falta grave la inasistencia sin causa debidamente justificada,
- d) Para desempeñar la función de Instructor, debe de cumplir con lo estipulado en el Inciso anterior anualmente, quedando de esa manera **HABILITADO** para ejercer el cargo técnico que ostenta, obtener el carnet de Instructor y poder ser convocado por cualquiera de las afiliadas o el CTA.
- e) Aportar y mantener actualizados los datos que le sean requeridos para su Legajo Personal, los que serán considerados en calidad de declaración jurada.
- f) Mantener con los árbitros una relación únicamente, atinente con la función arbitral (instrucción teórica, técnica, práctica) fiscalizando cuando corresponda las pruebas físicas en las Ligas afiliadas.
- g) Tener al día el Reglamento de fútbol (17 Reglas de Juego) y el Carné de Instructor de árbitros, el que deberá exhibir ante el requerimiento de autoridades de Ligas, Sectores, Confederaciones, etc.
- h) Mantener una conducta acorde con la función que desempeña y quedarán bajo las disposiciones vigentes y establecidas por el Consejo Técnico Sector Árbitros.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VII – Del Consejo Técnico Sector Árbitros –
Solicitan modificar el Art. 260°.**

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 260° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

En concordancia con lo establecido para la exposición de motivos y texto proyectado del **Art.258° Incisos “c” y “d”**, en lo concerniente que, para poder ejercer la función de **Instructor**, el mismo debe de concurrir anualmente a las jornadas de capacitación determinadas por el **CTA**, y de esa manera estar compenetrado con la dirección del tema arbitral que se aplicará por parte de **OFI**.

Que dicha capacitación permitirá **HABILITAR** a los Instructores a ejercer su cargo técnico dentro de las afiliadas o por determinación del CTA, siempre que se encuentren generalmente a **DISPOSICIÓN** para cumplir la tarea asignada.

Que, por lo tanto, el **carnet de Instructor** que se expide por parte de OFI, debe ir dirigido solamente a aquellos Instructores que se encuentren **HABILITADOS**, para lo cual, anualmente se comunicará nómina de los mismos a la Oficina correspondiente para su concreción.

NORMA VIGENTE - Art 260°:

Los Instructores de árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Licencia solicitada con antelación.
- b) Incumplir citaciones, reuniones, cursos, etc. por motivos excepcionales debidamente justificados a juicio del Consejo Técnico
- c) Recibir toda la información general y particular necesaria a efectos del mejor desempeño de su actividad.
- d) Recibir gratuitamente toda la información necesaria para el desempeño de su labor en concordancia con las exigencias previstas por este Reglamento.
- e) No ser eliminado de las Listas Oficiales por otro motivo que no sea uno de los establecidos en este Reglamento de acuerdo a los Procedimientos disciplinarios.
- f) OFI le asignará un Carné de libre acceso que permita que ingrese a todos los escenarios del interior del país en lugar de preferencia.

NORMA PROYECTADA - Art 260°:

Los Instructores de árbitros tendrán los siguientes derechos:

- a) Licencia solicitada con antelación.
- b) Incumplir citaciones, reuniones, cursos, etc. por motivos excepcionales debidamente justificados a juicio del Consejo Técnico
- c) Recibir toda la información general y particular necesaria a efectos del
- d) Recibir gratuitamente toda la información necesaria para el desempeño de su labor en concordancia con las exigencias previstas por este Reglamento.
- e) No ser eliminado de las Listas Oficiales por otro motivo que no sea uno de los establecidos en este Reglamento de acuerdo a los Procedimientos disciplinarios.
- f) OFI le asignará un Carné de libre acceso que permita que ingrese a todos los escenarios del interior del país en lugar de preferencia siempre que cumpla con lo establecido en el Art.252 y siguientes, para lo cual debe de encontrarse **HABILITADO** para ejercer el cargo técnico de Instructor, en base a las actualizaciones anuales recibidas por parte del CTA y estar cumpliendo funciones activas en alguna de las asociadas o con la propia Organización.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección VII – Del Consejo Técnico Sector Árbitros –
Solicitan modificar el Art. 166°.**

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 166° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

La labor arbitral, se entiende que es necesario debe de ser independiente desde un punto de vista integral, observándose esto como todo aquello que de una u otra manera sea vinculante con cualquier tarea inherente a un Club, Liga, Sector o Confederación.

En ese orden deben abarcar todas aquellas actividades, profesiones u oficios (jugadores, entrenadores en todas sus acepciones que puedan existir, kinesiólogo o similar, preparador físico, delegado, dirigentes, etc.).

También que esas actividades sean extensivas a todas las divisionales y categorías amateurs que se desarrollen dentro de la jurisdicción del presente Reglamento, pero sin descuidar que abarquen además aquellas correspondientes al fútbol infantil, Sala o similar, o fútbol Playa, en virtud de la posibilidad de que surjan alguna relación con Instituciones, y que se creen intereses deportivos con cualquiera de estas, lo que sería perjudicial para la ética arbitral, ya que la dejaría en una posición de vulnerabilidad y dependencia, al crearse un vínculo jerárquico con cualquier institución.

Otras de las actividades que se entiende no sería compatible con la función arbitral, es la de ser o haber sido Instructor de Árbitros de la Organización, ya que en cierta manera oficial como controlador de árbitros en diferentes acepciones, y por otro, reglamentariamente va a ser parte del colectivo de árbitros, cosas no sugeridas desde un punto de vista ético.

NORMA VIGENTE - Art. 166°:

De las Obligaciones – Les queda absolutamente prohibido a los árbitros:

- a. Hacer comentarios relativos a fallos, determinaciones o resoluciones tomadas por las autoridades de la OFI o de las instituciones que la integran.
- b. Comentar públicamente la actuación de algún integrante de la terna arbitral (o cuarto árbitro si lo hubiere), distinto a él mismo, con posterioridad a un partido para el que fuera designado.
- c. Comentar públicamente actuaciones de los árbitros dependientes del Consejo Técnico y organismo similar de las Ligas, Sectores o Confederaciones.
- d. Tener trato de confianza, de palabra o gestos, con personas vinculadas a la realización del partido o que cumplan funciones de evaluación del desempeño arbitral, mientras se encuentren en la cancha o en cualquiera de sus instalaciones.
- e. Tolerar la más mínima irreverencia hacia su investidura en el ejercicio de su función.
- f. Admitir observaciones o aclaraciones de jugadores y/o integrantes de los cuerpos técnicos durante o después de finalizado un partido.
- g. Acoger con modales impropios las reclamaciones que se le formulen, aún cuando estén desprovistas de razón y sean susceptibles de penalidades.
- h. Silenciar cualquier hecho o actitud incorrecta producida mientras ejerce su condición de árbitro en los partidos.
- i. Cometer o silenciar cualquier hecho que afecte material o moralmente la actividad arbitral propia, de otro árbitro o del Consejo Técnico.
- j. Participar en partidos para los cuales no hayan sido designados por el Consejo Técnico o por otro organismo expresamente autorizado para nominarlos. Se exceptúan de esta norma aquellos encuentros de carácter benéfico organizados fuera del ámbito de la OFI; aunque en estos casos

el Consejo Técnico será enterado de su existencia y de la concurrencia de árbitros oficiales de la OFI.

- k. Hacer intervenir terceras personas a fin de obtener ventajas personales, tomándose ello como un elemento negativo en su calificación.

NORMA PROYECTADA – Art.166°:

De las Obligaciones – Les queda absolutamente prohibido a los árbitros:

- a) Hacer comentarios relativos a fallos, determinaciones o resoluciones tomadas por las autoridades de la OFI o de las instituciones que la integran.
- b) Comentar públicamente la actuación de algún integrante de la terna arbitral (o cuarto árbitro si lo hubiere), distinto a él mismo, con posterioridad a un partido para el que fuera designado.
- c) Comentar públicamente actuaciones de los árbitros dependientes del Consejo Técnico y organismo similar de las Ligas, Sectores o Confederaciones.
- d) Tener trato de confianza, de palabra o gestos, con personas vinculadas a la realización del partido o que cumplan funciones de evaluación del desempeño arbitral, mientras se encuentren en la cancha o en cualquiera de sus instalaciones.
- e) Tolerar la más mínima irreverencia hacia su investidura en el ejercicio de su función.
- f) Admitir observaciones o aclaraciones de jugadores y/o integrantes de los cuerpos técnicos durante o después de finalizado un partido.
- g) Acoger con modales impropios las reclamaciones que se le formulen, aún cuando estén desprovistas de razón y sean susceptibles de penalidades.
- h) Silenciar cualquier hecho o actitud incorrecta producida mientras ejerce su condición de árbitro en los partidos.
- i) Cometer o silenciar cualquier hecho que afecte material o moralmente la actividad arbitral propia, de otro árbitro o del Consejo Técnico.
- j) Participar en partidos para los cuales no hayan sido designados por el Consejo Técnico o por otro organismo expresamente autorizado para nominarlos. Se exceptúan de esta norma aquellos encuentros de carácter benéfico organizados fuera del ámbito de la OFI; aunque en estos casos el Consejo Técnico será enterado de su existencia y de la concurrencia de árbitros oficiales de la OFI.
- k) Hacer intervenir terceras personas a fin de obtener ventajas personales, tomándose ello como un elemento negativo en su calificación.
- l) Tener cualquier tipo de relación con actividades, profesiones u oficios, (Jugador, entrenador en todas sus acepciones que puedan existir, kinesiólogo o similar, preparador físico, delegado, dirigente, etc.), siendo estas extensivas a todas las divisionales y categorías amateurs que se desarrollen dentro de la jurisdicción del presente Reglamento, o aquellas correspondientes al fútbol infantil, fútbol Playa, Sala o similar.
- m) Ser o haber sido instructor de Árbitros dentro de la Organización del Fútbol del Interior.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Sección VI – Del Consejo Técnico Sector Entrenadores –

Solicitan autorización para adecuar el Reglamento del Instituto OFI (CEFOPRO) en la estructura del Consejo Técnico Entrenadores.

PONENCIA: Solicitud de autorización para adecuar la Sección VI – Del Consejo Técnico Sector Entrenadores del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

Con fecha 18 de julio de 2025, fue de público conocimiento que se realizó el lanzamiento de la **Constitución del Centro de Formación de Profesionales del Fútbol de la Organización del Fútbol del Interior.**

El Consejo Ejecutivo en su sesión de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco ([ACTA2425_35](#)) aprueba por unanimidad el acta fundacional de dicho Instituto.

La decisión es el resultado de un largo proceso que tiene como antecedente:

- a) el Convenio de Licencia de Entrenadores con la Asociación Uruguaya de Fútbol de fecha 12 de noviembre de 2024;
- b) inspecciones de evaluación técnicas y académicas realizadas por la Comisión Técnica Docente de Conmebol; y
- c) la aprobación por parte de la Comisión Técnica Docente de Conmebol en reunión realizada en fecha 05 de marzo del 2025 en sede Conmebol, según nota de fecha 31 de marzo de 2025.

Teniendo el instituto CEFOPRO la dirección legal de la Organización del Fútbol del Interior en la que se incluyen todos sus centros operativos.

Se debe tener presente que sus objetivos son educativos, para la cual:

- a) organizará cursos de entrenadores, emitirá los diplomas y licencias de entrenadores mencionados en la Convención de Licencias, dentro de la República Oriental del Uruguay, condicionado al proceso de validación y aprobación de Conmebol;
- b) también tiene la competencia para promover y realizar todas aquellas acciones necesarias que tengan por finalidad ser complementarias de la educación formal y su registro en la educación no formal, con el propósito de dar continuidad educativa de las personas que se inserten en su ámbito bajo los principios y orientaciones de la Ley de Educación vigente.

Atendiendo a la realidad actual del Consejo Técnico Sector Entrenadores, hoy Instituto reconocido, resulta necesario modificar las Secciones del Reglamento General de OFI que se detallan a continuación:

Texto que se propone modificar: Sección V (De los Consejos Técnicos) y Sección VI (Capítulos I y II) Del Consejo Técnico Sector Entrenadores y Sección VII (Consejo Técnico de Árbitros).

Se propone: Autorizar al Consejo Ejecutivo a adecuar y sistematizar los artículos del Reglamento General relativos al Consejo Técnico Sector Entrenadores, en atención al reconocimiento otorgado por CONMEBOL al Instituto Centro de Formación Profesional de la Organización del Fútbol del Interior.

TEMARIO:

**Modificación Reglamentaria –
Sección IX - Código de Procedimiento –
Solicitan modificar el Art. 339°.**

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 339° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

El artículo 21 de la Ley 196.828 (Régimen de fomento protección del sistema deportivo) establece que los clubes, federaciones y organizadores de espectáculos deportivos no podrán incluir o admitir la participación de deportistas en sus competencias, sean estas de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, que no cuenten con el carné del deportista vigente. Lo que comprende en el *fútbol asociación* a los jugadores no federados, o sin carné de jugador vigente.

En tal sentido, los artículos 402, 404 y 405 del Reglamento General prevén que la utilización de jugadores no federados, sin carné de jugador vigente, o sin carné del deportista vigente, conlleva la pérdida de los puntos en disputa, siempre que se presente el reclamo correspondiente, conforme al artículo 339 del Código de Procedimientos.

Hoy se cuenta con un sistema informativo a nivel nacional (COMET) y reportes diarios que llegan de la SENADE, lo que permite detectar infracciones administrativas. Se entiende que esta realidad hace innecesario recurrir al ámbito disciplinario de los Tribunales de Penas, generando demoras en la resolución de situaciones que son de carácter objetivo y verificable desde el punto de vista administrativo por todas las partes interesadas.

A efectos de establecer que esas situaciones podrán ser consideradas como faltas administrativas relevables de oficio y siempre que así se disponga en forma expresa en el reglamento particular de la competición, se propone la agregación de un segundo párrafo (como punto 2) en el artículo 339 del Reglamento General de OFI.

En particular, se prevé que podrán constituir faltas administrativas los siguientes casos:

- Que el árbitro denuncie no haber encontrado al jugador entre los habilitados o elegibles para disputar el partido o que participe con el carné de jugador vencido.
- Que se constate, a través del reporte del Centro Médico Deportivo de la SENADE, que el jugador no cuenta con el Carné del Deportista vigente.

En estos supuestos, bastará la denuncia del árbitro o de la SENADE, para que el área administrativa de la institución organizadora de la competencia, quede habilitada a actuar de forma inmediata, en el momento oportuno, sin necesidad de esperar un reclamo de parte interesada ante el Tribunal.

Objetivo de la propuesta:

Facultar al organizador de la competencia a relevar de oficio estos casos como faltas administrativas de forma directa, siempre que el reglamento de la competencia lo establezca expresamente. De esta manera, se acelera el procedimiento y se evita la judicialización innecesaria de situaciones meramente formales.

Es importante aclarar que es una facultad del organizador que no exime a las instituciones participantes de la competencia a ejercer su propio contralor

A efectos de agilizar la resolución de infracciones de **carácter objetivo** previstas en los artículos **402** (jugadores no federados), **404** (sin carné de jugador vigente) y **405** (sin carné del deportista vigente), se propone permitir relevar de oficio estas infracciones, sin intervención del Tribunal de Penas, y siempre que se establezca en el reglamento de la competencia correspondiente.

NORMA VIGENTE - Capítulo II - De procedimiento ante los Tribunales De Penas - Art. 339:

Cualquier infracción reglamentaria o comisión de hechos punibles ocurrida dentro del campo de juego de las afiliadas, o a consecuencia de la disputa de partidos organizados o autorizados por ella, deberán ser denunciados. La denuncia podrá ser formulada por cualquier institución interesada, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles a contar del primer día hábil inmediato siguiente de ocurrido el hecho. La denuncia deberá presentarse ante la Secretaría de la afiliada respectiva.

NORMA PROYECTADA - Capítulo II - De procedimiento ante los Tribunales De Penas - Art. 339:

1. Cualquier infracción reglamentaria o comisión de hechos punibles ocurrida dentro del campo de juego de las afiliadas, o a consecuencia de la disputa de partidos organizados o autorizados por ella, deberán ser denunciados. La denuncia podrá ser formulada por cualquier institución interesada, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles a contar del primer día hábil inmediato siguiente de ocurrido el hecho. La denuncia deberá presentarse ante la Secretaría de la afiliada respectiva.
2. La institución organizadora de la competencia podrá establecer en el reglamento particular, que las situaciones previstas en los artículos 402, 404 y 405 del Reglamento General podrán ser relevadas de oficio cuando se presenten los siguientes casos:

a) Denuncia del árbitro del partido, informando que un jugador no estaba federado en la institución al momento del partido (esto al haberse constatado que el jugador no fue incluido en el acta del partido del Sistema COMET entre los jugadores disponibles) o que no posee el carné de jugador/a vigente.

b) Denuncia de la SENADE (informe diario) referente a la actuación de jugadores sin el Carné del Deportista vigente.

Si el área administrativa de la institución organizadora constata infracciones según lo previsto en los literales a) y b), quedará facultada para relevar de oficio dichas infracciones y resolver en consecuencia.

Antes de adoptar resolución, la institución organizadora deberá notificar a la institución presuntamente infractora, otorgándole un plazo de 24 horas hábiles para realizar descargos. Si no se acredita error en la información denunciada o transcurre dicho plazo sin respuesta, podrá disponerse la pérdida de los puntos en disputa, sin necesidad de intervención del Tribunal de Penas.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

**Sección X – Estatuto del Jugador y Sección XI – Manual de Procedimiento Sistema COMET –
Solicitan modificar el Art. 396°, inc. 12, lit. c) y 420° del Reglamento General.**

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 396°, inc. 12, lit. c) y del Artículo 420° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

El actual régimen de la Lista de Inscripción Especial de Jugadores presenta dificultades prácticas para determinar si un jugador se encuentra correctamente incluido en la misma. La referencia a un porcentaje de partidos de la temporada genera confusión y es de difícil aplicación, pues no está claramente definido el universo de partidos a considerar, ni contempla situaciones como:

- Actuación del jugador en diferentes categorías o torneos.
- Participación en torneos locales y de OFI en paralelo.
- Jugadores que hayan estado a préstamo en otra institución.

A fin de otorgar mayor certeza y facilitar el control, se entiende conveniente establecer criterios objetivos y numéricos, aplicables únicamente para los pases dentro del ámbito de OFI, sin afectar lo previsto en el acuerdo OFI–AUF. Se propone modificar parte del art. 396° y el art. 420°.

NORMA VIGENTE - Art. 396° Inc. 12, literal c):

Cuando el jugador está correctamente inscripto por su Club en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores para la temporada.

NORMA PROYECTADA - Art. 396° Inc. 12, literal c):

Cuando el jugador está correctamente inscripto por su Club en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores para la temporada, de acuerdo a lo indicado en el art. 420, inc. 2, del Reglamento General.

NORMA VIGENTE - Art. 420°:

Art. 420 - Registro de Listas de Inscripción Especial de Jugadores o Listas de Cantera

Se mantendrán las Listas de Inscripción Especial de Jugadores, como se establecen en el acuerdo entre OFI y AUF.”

NORMA PROYECTADA - Art. 420°:

Art. 420 - Registro de Listas de Inscripción Especial de Jugadores o Listas de Cantera

1. Se mantendrán las Listas de Inscripción Especial de Jugadores, como se establecen en el acuerdo entre OFI y AUF.

2. A efectos de determinar la correcta inclusión del jugador en la Lista, y únicamente para los pases dentro de la Organización del Fútbol del Interior y sus Ligas afiliadas, se considerará correctamente incluido al jugador:

a) si actúa en al menos cuatro (4) partidos de clubes en la temporada anterior, de acuerdo a lo establecido en el art. 398° inc. c); o

b) si estuvo cedido a préstamo en otra institución en la temporada anterior, por un período no menor a 120 días.

TEMARIO:

Modificación Reglamentaria –

Sección VIII – Código de Penas - Capítulo III - Anormalidades en los espectáculos –

Solicitan modificar el Art. 317° y el 318° del Reglamento General.

PONENCIA: Propuesta de modificación del Artículo 317° y del Artículo 318° del Reglamento General de OFI.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo.

Exposición de motivos:

Entendemos necesario incorporar, dentro de las posibles medidas sancionatorias previstas en el artículo 317° (Anormalidades de los Espectáculos), la sanción de disputar partidos sin público (a puertas cerradas). Esta medida es de aplicación frecuente en el ámbito futbolístico internacional y nacional, y constituye una variante de la sanción ya contemplada en la reglamentación, como lo es la pérdida de los derechos de locatario (jugar con público en un estadio neutral).

Asimismo, consideramos necesario modificar el criterio actualmente vigente en los artículos 317° y 318°, relativo a la quita de puntos en base al “20% de los puntos en disputa”. El sistema actual resulta ambiguo, en tanto carece de una base uniforme: un mismo hecho puede tener consecuencias dispares si ocurre al inicio del torneo (donde aún restan muchos puntos por disputar) o hacia el final (donde, por ejemplo, el 20% de los últimos 3 puntos en disputa no llegaría a representar ni siquiera 1 punto).

Sustituir el porcentaje por una cantidad fija (hasta 5 puntos) otorga mayor seguridad jurídica, al establecer un universo sancionador claro y objetivo, sin depender de interpretaciones sobre si debe considerarse la fase de grupos, el campeonato total o la llave eliminatoria. Además, un máximo de 5 puntos mantiene una sanción suficientemente severa para hechos graves, evitando a la vez excesos o inequidades según la estructura del torneo.

NORMA VIGENTE - Art. 317°:

El Tribunal Arbitral de la Organización del Fútbol del Interior y Tribunales de Penas de las Ligas Afiliadas, en aquellos casos en que se produzcan antes, durante o después de la realización de un partido a cargo de OFI o por las Ligas Afiliadas en su caso, hechos que afectaren su normal desarrollo, o se generaren incidentes que signifiquen alteración del orden (tomándose como lapso el ingreso de las parcialidades al escenario y la evacuación total del mismo), o se produjeran agresiones a jugadores, árbitros, técnicos y demás funcionarios, dirigentes, periodistas, funcionarios policiales o integrantes del público, o se destruyeran emblemas representativos de instituciones o Selecciones, o se produjeran daños a las instalaciones, siempre que dichos hechos tuvieran por causa u origen el espectáculo, se aplicarán, en forma conjunta o alternativa, según la gravedad de los mismos a juicio del Tribunal y sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en el Art. 290 - Situaciones especiales numeral 2) del Código de Penas, las siguientes sanciones:

1) Clausura de los campos de juego. La clausura podrá ser de una a diez fechas, las que se cumplirán en el mismo Campeonato, y si ello no fuere posible, en el inmediato Campeonato al que clasifique ese Club o Selección. Cuando los hechos determinantes de la clausura de un campo de juego se produjeran en un field que no fuere propiedad del Club, la suspensión afectará el derecho de este Club, tanto de utilizar esa cancha como la propia, por el tiempo que sea determinado.

2) Privación a los socios de los Clubes de los derechos que le confiere la calidad de locatario, cuando le correspondiere.

3) Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.

4) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta el 20% de los puntos en disputa en el campeonato o llave del campeonato.

Fuera de las hipótesis previstas en la presente disposición, pasará a la exclusiva responsabilidad de las autoridades policiales.

NORMA PROYECTADA - Art. 317°:

El Tribunal Arbitral de la Organización del Fútbol del Interior y Tribunales de Penas de las Ligas Afiliadas, en aquellos casos en que se produzcan antes, durante o después de la realización de un partido a cargo de OFI o por las Ligas Afiliadas en su caso, hechos que afectaren su normal desarrollo, o se generaren incidentes que signifiquen alteración del orden (tomándose como lapso el ingreso de las parcialidades al escenario y la evacuación total del mismo), o se produjeran agresiones a jugadores, árbitros, técnicos y demás funcionarios, dirigentes, periodistas, funcionarios policiales o integrantes del público, o se destruyeren emblemas representativos de instituciones o Selecciones, o se produjeran daños a las instalaciones, siempre que dichos hechos tuvieran por causa u origen el espectáculo, se aplicarán, en forma conjunta o alternativa, según la gravedad de los mismos a juicio del Tribunal y sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en el Art. 290 - Situaciones especiales numeral 2) del Código de Penas, las siguientes sanciones:

1) Clausura de los campos de juego. La clausura podrá ser de una a diez fechas, las que se cumplirán en el mismo Campeonato, y si ello no fuere posible, en el inmediato Campeonato al que clasifique ese Club o Selección. Cuando los hechos determinantes de la clausura de un campo de juego se produjeran en un field que no fuere propiedad del Club, la suspensión afectará el derecho de este Club, tanto de utilizar esa cancha como la propia, por el tiempo que sea determinado.

2) Privación a los socios de los Clubes de los derechos que le confiere la calidad de locatario, cuando le correspondiere.

3) Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.

4) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

5) Jugar a puertas cerradas. El Tribunal podrá disponer que el Club o Selección responsable dispute uno o varios encuentros sin público, medida que podrá graduarse entre 1 (una) y 5 (cinco) fechas, según la entidad de los hechos y sin perjuicio de la aplicación conjunta con otras sanciones previstas en este artículo.

Fuera de las hipótesis previstas en la presente disposición, pasará a la exclusiva responsabilidad de las autoridades policiales.

NORMA PROYECTADA - Art. 318°:

Art. 318 - Infracciones de origen colectivo

Cuando los hechos fueren manifiestamente graves o no correspondieren a actitudes individuales, sino de origen indiscutiblemente colectivo, se aplicará una pena equivalente a la quita de hasta la totalidad de los puntos del partido a la institución, selección o clubes responsables, según el siguiente procedimiento:

1) Partidos concluidos.

a) El Club o la Selección responsable perderá los 3 (tres) puntos en disputa en ese encuentro los que serán adjudicados a su adversario.

b) Si fueran responsables ambas instituciones las dos perderán 3 (tres) puntos en disputa.

c) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

2) Partidos suspendidos.

a) Si la institución responsable fuere ganando o empatando el partido, perderá los puntos 3 (tres) a favor de su oponente.

b) Si la institución responsable fuere perdiendo, sufrirá además de la pérdida de los 3 (tres) puntos reglamentarios en juego, la pérdida de 1 (uno) punto en el siguiente Campeonato de OFI en que intervenga dicho Club o Selección.

c) Si fueren responsables ambas instituciones, la que fuere ganando perderá los 3 (tres) puntos del partido y la que fuere perdiendo sufrirá además la quita de 1 (uno) punto en el siguiente Campeonato de OFI en que intervenga. Si fueren empatados, las dos instituciones perderán los puntos del partido.

d) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

3) Partidos suspendidos antes de su comienzo.

a) El Club o Selección responsables perderá los puntos a favor de su oponente.

b) Si los responsables fueran los dos Clubes o Selecciones, ambos perderán los 3 (tres) puntos reglamentarios.

c) El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta 5 (cinco) puntos.

TEMARIO:

PONENTIA: Creación del tribunal de casación

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

NORMA PROYECTADA:

Se propone nuevo artículo dentro del Estatuto que exprese lo siguiente:

Creación del tribunal de casación

Art. 1: Denominación y objeto:

Créase el Tribunal de Casación como órgano de tercera y última instancia para resolver controversias y recursos en materia de la Organización del Fútbol del Interior. El Tribunal de Casación tendrá como objetivo garantizar la correcta aplicación de la normativa y resolver de manera definitiva las disputas que se presenten.

Art. 2: Composición y Requisitos:

El Tribunal de Casación estará compuesto por cinco miembros abogados que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Ser abogado con título profesional avalado y estar matriculado ante la Suprema Corte de Justicia

B) Haber ejercido un mínimo de 4 años en tribunales de la Organización del Fútbol del Interior, demostrando experiencia y conocimiento de la materia.

Art. 3: Funciones y competencias:

El Tribunal de Casación tendrá las siguientes funciones y competencias.

A) Resolver recursos de casación interpuestos contra las decisiones de los tribunales de segunda instancia en materia de la Organización del Fútbol del Interior.

B) Interpretar y aplicar la normativa vigente en materia de la Organización del Fútbol del Interior. Garantizando la uniformidad y coherencia en la aplicación de reglamentos.

C) Emitir decisiones definidas y vinculantes en caso que se sometan las cuales sean de cumplimiento obligatorio de todas las partes involucradas.

Art. 4: Procedimiento:

El Consejo Ejecutivo de la Organización del Fútbol del Interior establecerá el reglamento interno para regular el procedimiento de tramitación de los recursos de casación, garantizando la celeridad, eficiencia, y transparencia en la resolución de los casos.

Art. 5: Decisiones:

Las decisiones del tribunal de casación serán definitivas y no podrán ser apeladas ante ningún otro tribunal. Las decisiones deberán ser fundadas y motivadas, y se publicarán en el medio oficial correspondiente.

Art. 6: Vigencia:

La presente disposición entrará en vigor a partir de su promulgación por el Congreso Ordinario de la Organización del Fútbol del Interior, y el Tribunal de Casación comenzará a funcionar una vez que se haya designado a sus miembros y se haya establecido su reglamento interno.

**TEMARIO: Modificación Reglamentaria –
Sección VIII, (Código de Penas) Capítulo II (Parte Especial), Capítulo 8 (Disposiciones Generales). Se solicita agregar un nuevo inciso al artículo 308.**

PONENCIA: Propuesta de agregación de inciso en artículo 308 del Reglamento General.

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 267 perteneciente a la Sección VIII – Código de Penas – del Reglamento General, Parte General (Capítulo I), establece el ámbito de aplicación del citado Código, expresando: “Serán castigados con arreglo a las normas citadas, los Clubes, Dirigentes, Árbitros, Funcionarios, Jugadores de Fútbol, Técnicos, Ayudantes, Preparadores, Personal, Socios, pertenecientes a las Instituciones afiliadas a OFI que incurran en algunas de las infracciones previstas, durante un espectáculo deportivo local, interdepartamental o internacional, oficial o amistoso, organizado por OFI o por los Organismos a que esté afiliada, o por las Ligas, Sectores, Confederaciones o por alguna institución afiliada a uno u otro de estos Organismos, o fuera del espectáculo, siempre que el hecho tenga por causa u origen el espectáculo. Según el detalle de sujetos mencionados “en este artículo los ilícitos previstos en este Código, son de aplicación a todos los actores del espectáculo.”

Ahora bien, en el **Capítulo II (Parte Especial)** hay infracciones y sanciones que hace referencia únicamente a los “jugadores”. A modo de ejemplo, el **artículo 307 del Código de Penas** limita la aplicación de tarjetas amarillas y las sanciones por acumulación **únicamente a los jugadores**, no comprendiendo a los “oficiales” (ver. 415 RG). Se advierte que actualmente las “Reglas del Juego 2025/26” de IFAB establecen que **“sólo se podrán mostrar tarjetas amarillas o rojas a los jugadores, a los suplentes, a los jugadores sustituidos o a los miembros del cuerpo técnico”** (Regla 12). Para alinear el ámbito de aplicación de la Parte General con la Parte Especial del Código de Penas y evitar discrepancias, **se propone agregar un inciso el Artículo 308**; con la finalidad de ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la Parte Especial del Código de Penas a todas las personas previstas en el artículo 267 para que las mismas queden comprendidas, para cada caso de corresponder.

Norma vigente:

Art. 308

Ninguna persona o institución afiliada puede ser acusada dos veces por la comisión del mismo ilícito.

Norma proyectada:

Art. 308

1. La referencia a jugador o jugadores comprende a oficiales y demás personas físicas o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 267.
2. Ninguna persona o institución afiliada puede ser acusada dos veces por la comisión del mismo ilícito.